

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° *103* - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, *28* de marzo de 2025.

VISTO:

El Informe N°042-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N°684-2025-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 17 de marzo de 2025, Informe N°422-2025-GDP-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, Memorandum N°353-2025-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF de fecha 12 de marzo de 2025, Informe N°632-2025-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de marzo de 2025, Informe N°573-2025-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N°032-2025-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de febrero de 2025, Informe N°137-2025-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 28 de enero de 2025, Carta N°007-2025-GRUPO MUFALAAC SAC/GG de fecha 09 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Con fecha 15 de marzo de 2024, EPS EMAPICA S.A., y la contratista GRUPO MUFALAAC S.A.C. suscribieron el Contrato N°003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. a través del cual este último se obligó en la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada N°003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), teniendo como monto contractual de S/395,125.20 (Trescientos noventa y cinco mil ciento veinticinco con 20/100 soles);

Que, mediante Carta N°007-2025-GRUPO MUFALAAC SAC/GG de fecha 09 de enero de 2025, el contratista GRUPO MUFALAAC S.A.C. solicita el incremento de estructura de costo, el cual debe corresponder desde el 01 de enero al 15 de marzo de 2025 por el monto de S/6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), debido al incremento de la remuneración mínima vital publicado en el diario oficial el peruano a través del Decreto Supremo N°006-2024-TR;

Que, mediante Informe N°137-2025-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 29 de enero de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial sustenta en su análisis que, de la revisión de los términos de referencia y los documentos que forman parte del proceso de selección, donde se precisa el precio y monea así como la remuneración debe encontrarse acorde a la normativa y legislación laboral vigente, en tanto, lo solicitado por el contratista es viable el ajuste de la estructura de costo que corresponde a partir del 01 de enero al 15 de marzo de 2025 por el monto de S/6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), en virtud de lo precisado en el Decreto Supremo N°006-2024-TR;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 103 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, mediante Informe N°032-2025-GAJ-EPS EMAPICA S.A. de fecha 19 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe legal, concluyendo que, efectuar el reajuste de estructura de costos solicitados por la el contratista GRUPO MUFALAAC S.A.C por cuanto en efecto existe una variación de la Remuneración Mínima Vital dispuesta por el Gobierno Central, así como no altera el objeto del contrato, y se trata de hechos sobrevinientes a la contratación. El órgano encargado de las contrataciones, debe cumplir con las formalidades que se requiere conforme lo contempla del numeral 160.2 del artículo 160° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; asimismo, recomendó. Así también, se recomienda que la Oficina de Logística, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la EPS. EMAPICA S.A. cautele el cumplimiento de las formalidades que se requieren para ejecutar el reajuste de la estructura de costos;

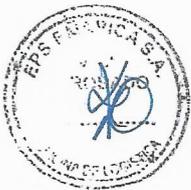


Que, mediante Informe N°573-2025-OL-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 06 de marzo de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas gestione la ampliación de previsión presupuestario y la reducción de certificación de crédito presupuestario;

Que, mediante Informe N°632-2025-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 11 de marzo de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas gestione la certificación presupuestal dentro del ejercicio fiscal 2025, a fin de continuar con el trámite de contratación correspondiente;



Que, mediante Memorándum N°353-2025-EPS EMAPICA S.A./GG-GAF de fecha 12 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto la certificación presupuestal, a fin de continuar con el trámite de contratación correspondiente;



Que, Informe N°422-2025-GDP-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 13 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo y Presupuesto remite la certificación de crédito presupuestario N°000502-2025 y N°000503-2025 para el pago de la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.";

Que, mediante Informe N°684-2025-OLCP-GAF-EPS EMAPICA S.A. de fecha 17 de marzo de 2025, la Oficina de Logística y Control Patrimonial concluye en que corresponde el ajuste de la estructura de costos conforme al Decreto Supremo N°006-2024-TR y lo establecido en el numeral 16.5 del capítulo III Sección Específica de las bases integradas del proceso de selección AS N°003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por tanto, se solicita la aprobación de la modificación del Contrato N°003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. por el reajuste de precios derivados del incremento del salario mínimo vital;



Que, mediante Informe N°042-2025-EPS EMAPICA S.A./GG/GAF de fecha 19 de marzo de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia General la aprobación mediante acto resolutive la modificación del Contrato N°003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. por el reajuste de precios derivados del incremento del salario mínimo vital;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 103 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el T.U.O. de la Ley) y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante el Reglamento), constituyen las normas de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establecen las reglas que deben observar las Entidades en las contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos;

Con fecha 28 de diciembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N°006-2024-TR que incrementa en S/105.00 (Ciento cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo cual la Remuneración Mínima Vital asciende a S/1,130.00 (Mil ciento treinta y 00/100 soles), incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de enero de 2025.

Que, el numeral 34.1 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225 establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del T.U.O. de la Ley N° 30225 refiere que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, por su parte, el numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor; c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE;

Asimismo, el numeral 160.2 del Artículo 160 del citado Reglamento establece que cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en ese contexto y teniendo el informe técnico favorable de la Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Administración y Finanzas y el informe legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias y conforme la normativa de contratación estatal aplicable, corresponde la emisión del acto resolutorio que apruebe la modificación del Contrato N°003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A.;



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 103 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; con el visto del Gerente de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, y en uso de la facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato N°003-2024-GG-EPS EMAPICA S.A. de fecha 15 de marzo de 2025 para la contratación del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS OFICINAS E INSTALACIONES DE LA EPS EMAPICA S.A.", derivado de la Adjudicación Simplificada N°003-2024-EPS EMAPICA S.A./CS-2 (2da Convocatoria), para integrar la Cláusula de Reajuste por incremento de la Remuneración Mínima Vital decretada por el Gobierno Central mediante Decreto Supremo N°006-2024-TR; cuyo monto asciende a S/6,295.15 (Seis mil doscientos noventa y cinco con 15/100 soles), por tanto el monto total del Contrato asciende a S/ 401,420.35 (Cuatrocientos y un mil cuatrocientos veinte con 35/100 soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial, realice las gestiones para la formalización de la adenda correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que los antecedentes de la presente resolución ser deriven a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, para su custodia y trámite correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a contratista GRUPO MUFALAAC S.A.C., Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo y Presupuesto, Oficina de Logística y Control Patrimonial, y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ING. RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO
GERENTE GENERAL
EPS EMAPICA S.A.